

ESTATUTOS DE LA HEREDAD
“ACEQUIA REAL DE AGUATONA”
DEL INGENIO

CAPÍTULO 1º

CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- La Heredad Acequia Real de Aguatona del pueblo de Ingenio, tiene el origen de su constitución en la antigüedad, habiéndose regido hasta la fecha por usos y costumbres establecidos por sus partícipes y por acuerdos tomados en sus Juntas Generales.

A pesar de ello, ha decidido formar los presentes Estatutos, siendo el objeto de los mismos, formalizar su constitución, recopilar en forma de reglas escritas, los usos y costumbres establecidos y los acuerdos de sus Juntas Generales, regulando todo lo concerniente a los intereses comunes de los partícipes de las aguas que forman la dotación de la Heredad, aumento de las mismas, mejoramiento y conservación de sus acueductos, distribución de aguas y la defensa ante las autoridades competentes del derecho que a la Comunidad le asiste, si por alguien fuere desconocido, con todo lo demás que se relacione con los intereses de la colectividad.

CAPÍTULO 2º

ACUEDUCTO GENERAL Y ORIGEN DE LAS AGUAS PERTENECIENTES A ESTA HEREDAD

Artículo 2.- El acueducto general de esta Heredad, es la Acequia de argamasa llamada “Real de Aguatona”, que conduce sus aguas desde la arquilla de reparto entre las Heredades de Santa María y Los Parrales de Agüimes y la de la Acequia Real de Aguatona del Ingenio, en el Barranco de Guayadeque, hasta la otra arquilla llamada de las Cuartas. En toda su extensión se encuentran en la actualidad las arquillas o cajas de reparto que ha construido la Heredad para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas, conocidas por los nombres de Carrizo, Tablilla, Porras, Casa de la Heredad, Rueda, Plaza, Paño Cabeza, Cuarto, Cidro, Tío Pepe, Lomo, Algodones, Cuartas, Nueces y Los Guedes, en la que termina la Acequia General. No obstante, la Comunidad tiene derecho a aumentar o disminuir el número de arquillas, cuando lo estime necesario, siempre que no se lesionen derechos adquiridos por ninguno de los partícipes. También tendrá derecho a la realización de entubamiento de la acequia para el mejor aprovechamiento del caudal.

Artículo 3.- Son dotación de la Heredad todas las aguas que nacen o puedan nacer en el Barranco de Guayadeque desde su origen, sus vertientes y afluentes y dentro de la zona que pertenece a la Heredad aunque no incorporen al Barranco. Son de dominio particular y vienen, las que discurren al Barranco en mancomún con parte de las pertenecientes a las Heredades de Santa María y Los Parrales, hasta la arquilla de reparto que da origen a la Acequia General Real de Aguatona.

Artículo 4.- La distribución de las aguas entre las Heredades de Santa María y Los Parrales de Agüimes y la de la Acequia Real de Aguatona, de este pueblo, consta en la Escritura de Transacción del pleito entre dichas Heredades, otorgada el día 10 de Mayo de 1918, ante el Notario que fue de Las Palmas, Don Agustín Millares Cubas.

Artículo 5.- Además de los derechos a las arquillas de reparto con las Heredades de Agüimes y la de este pueblo, con sus arquillas, pertenecen a esta Comunidad la casa llamada de la Heredad, situada en la calle Sebastiana Espino Sánchez, número dos y el derecho a utilizar la casa Escuela de niños del Ingenio para sus Juntas, por haber contribuido la Heredad a la fabricación del edificio, hoy propiedad de esta Heredad por compra al Ilre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. También pertenecen a esta Heredad un

Estanque en el Carrizo y otro en La Berlanga, terrenos, subsuelos, pozos y galerías.

Artículo 6.- Las aguas de esta Heredad están destinadas a la zona regable de esta población, cuyos límites no se pueden determinar, por ser capaz de aumentar o disminuir; a pesar de lo cual los partícipes no podrán adular ni llevar sus aguas a terrenos que pertenezcan a otra jurisdicción.

Artículo 7.- Los partícipes pueden disponer libremente de sus porciones de agua respectivas, una vez se les reparta, pudiendo además variar el curso de sus aguas de una acequia o macho para otro, en la forma acostumbrada y sin que perjudique a los copartícipes, no pudiendo hacer estas variaciones de la arquilla del Carrizo hacia arriba. Tampoco tendrán facultades para servirse de cauces nuevos con el fin de regar terrenos que de antiguo tengan sus riegos por cauces que atraviesen en todo o en parte la población. Sin embargo, la Heredad cuando lo estime conveniente y ventajoso a los intereses comunales, puede ensanchar la zona de riego cuando le plazca, respetando los derechos adquiridos y sin que lesione intereses particulares.

CAPÍTULO 3º

DEL RÉGIMEN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Artículo 8.- Después de verificado el reparto de las aguas con las Heredades de Agüimes, la masa que pertenece al Ingenio, se divide en cuatro partes iguales entre sí, llamadas azadas y cada azada se distribuye en 32 días naturales de 24 horas, cuya distribución constituye la dula o período de riego. De modo que el total de agua de esta Comunidad se compone de 128 azadas en cada dula, incluidas las aguas del secuestro.

Artículo 9.- Sin embargo, viene siendo costumbre en la práctica que los propietarios de las aguas las dividan en dos dulas de 16 días para un mejor aprovechamiento y conveniencia de los riegos. De aquí que el dueño de una azada de 24 horas, cada 32 días, la riegue por mitad de 12 horas cada 16 días.

Artículo 10.- Cada azada de agua se divide en horas y las horas en minutos, pero la Comunidad no reparte menos de un cuarto de hora en dula de 16 días. Los partícipes que de ahora en adelante se incorporen a la Heredad

deberán adquirir al menos media hora de agua en dula de 32 días.

Artículo 11.- La azada empieza a las seis horas en el Carrizo y va retardándose más a medida que va bajando a las distintas arquillas de reparto y como la dula es convencional y todos los días en ella no son de 24 horas, hay algunas azadas que comienzan hasta una o varias horas antes o después. No obstante se adecuarán los riegos en función del uso del Estanque regulador en el Carrizo, para la utilización de los riegos diurnos.

Artículo 12.- A la Comunidad pertenecen una azada, cinco horas y diez y seis y medio minutos de agua, o sea, veinte y nueve horas y diez y seis y medio minutos, en cada dula de 32 días. Esta cantidad fija de agua, que se llama secuestro, se remata en venta todos los remates del año y sus productos se ingresan en los fondos de la Heredad.

Artículo 13.- La Heredad tiene desde antiguo el derecho a limpiar y alistar los cauces por donde discurren las aguas, desde los nacientes más altos de la Cumbre hacia abajo hasta las arquillas de reparto con las Heredades de Agüimes. También tiene el derecho de encauzar las madres y corrientes, con cantos y tierra, a su satisfacción, asegurar las aguas que se distraen, filtran o derraman en su curso variando por donde más le convenga el curso de las mismas.

Artículo 14.- Al principio de cada año, se forma el padrón de adulamiento de las aguas conforme a los datos que suministran los interesados por medio de impresos duplicados facilitados por la Heredad para conocer con la anticipación debida, las acequias y arquillas de reparto por donde han de regarse las aguas respectivas.

CAPÍTULO 4º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La inmediata administración de la Comunidad se halla a cargo de una Junta Directiva, compuesta de doce individuos, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, dos Interventores, un Depositario, cinco vocales, un Secretario y un Vicesecretario.

Artículo 16.- Para ser elegido vocal de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de 21 años de edad, ser partícipe de media hora de agua por lo menos, en dula de 32 días y no estar incurso en causa civil o penal que

jurídicamente impida el ejercicio del cargo. Serán responsables de los perjuicios que por su culpa, abandono o negligencia se causen a la Heredad.

Artículo 17.- Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios, reelegibles y gratuitos, excepción hecha del Depositario y Secretario, que tendrán la retribución que se les señale en Junta General.

Artículo 18.- Los individuos de la Junta Directiva desempeñarán el cargo durante TRES años, pudiendo la Heredad en Junta General y en cualquier tiempo, destituirlos en todo o en parte, si lo creyere conveniente y existieren motivos para ello.

Artículo 19.- Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva, se proveerán en la primera Junta General ordinaria que se celebre, pero si dichas vacantes fuesen tres o más, se procederá a elegir los nuevos vocales en Junta General Extraordinaria convocada al efecto. Los nuevos vocales cesarán en la primera renovación que se haga de la Junta.

Artículo 20.- Cada vocal tendrá un voto en la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará una sesión por lo menos en cada mes y cada vez que lo disponga el Presidente o lo pida uno de los vocales. De cada sesión se levantará acta, que se aprobará en la misma y se suscribirá por todos los concurrentes.

Artículo 22.- Corresponde a la Junta Directiva:

1. Velar por el buen régimen, aumento y aprovechamiento de las aguas.
2. Nombrar y separar interinamente a los empleados de la Comunidad, dando cuenta a la Junta General en la primera sesión ordinaria, para que ésta imponga la corrección que estime procedente o nombre a quien le sustituya. Tiene además la facultad de imponer multas a los mismos por sus faltas leves, que no excederán de cinco pesetas e ingresarán en los fondos de la Comunidad.
3. Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Junta General y los deberes que imponen estos Estatutos.
4. Ejecutar los trabajos que acuerda la Junta General y los extraordinarios urgentes que se ofrezcan. De éstos, dará cuenta a la Junta General, en la inmediata sesión ordinaria que se celebre.
5. Dar curso para ante la Junta General a cuantos recursos de alzada se interpongan contra los acuerdos de la Directiva.

6. Llevar a efecto los remates ordinarios de las aguas del secuestro, mientras le convenga a la Heredad, todos los cuales se practicarán a presencia del Presidente, los Interventores, el Depositario y el Secretario, levantándose acta que suscribirán todos, de la que se expedirá certificación para conservar en Caja. El importe de estos remates será satisfecho en el acto.
7. Nombrar cuando lo crea conveniente Comisiones especiales en el seno de la Comunidad para el desempeño de determinados servicios y dentro de las atribuciones de la Directiva; pero cada mes por lo menos, designará una Comisión que examine el estado de las madres y corrientes del Barranco, que dará cuenta a la Directiva de su cometido. Estas Comisiones serán obligatorias y gratuitas.

Artículo 23.- Corresponde al Presidente:

1. Convocar y presidir las Juntas Generales y Directiva, dirigiendo las discusiones y poniendo a votación los asuntos cuando los crea suficientemente discutidos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Representar a la Heredad en los asuntos que le afecten, en juicio y fuera de él y ante los Centros Oficiales, Autoridades y Corporaciones, promoviendo los procedimientos y recursos que acuerden las Juntas Generales y Directiva o en su caso las Juntas Especiales que con las necesarias atribuciones se creen para objetos y acciones determinadas.
4. Rubricar los libros y autorizar con su firma cuantas órdenes expida a nombre de la Comunidad y Junta Directiva, así como también los cargáremos y libramientos, poniendo el páguese en toda cuenta que la misma deba satisfacer.
5. Ejercer la Autoridad especial e inmediata sobre todos los empleados de la Comunidad.
6. Cumplir con los deberes y ejercer cuantas atribuciones le confieren estos Estatutos, so pena de exigírsele cinco pesetas, si la falta, en el cumplimiento de sus deberes fuese leve y cincuenta pesetas y destitución del cargo si fuere grave.

Artículo 24.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

Artículo 25.- Corresponde a los Interventores:

1. Cuidar de que bajo su inspección se lleven por el Depositario los libros de contabilidad.

2. Autorizar con sus firmas todos los cargáremes y libramientos, sin cuyo requisito no podrá el Depositario hacer los pagos.
3. Llevar los oportunos libros de Intervención.
4. Cumplir con los deberes y ejercer cuantas atribuciones le confieren estos Estatutos.

Artículo 26.- Corresponde al Depositario:

1. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos de la Heredad, dando ingreso a todos los recursos con que la misma cuente, autorizando los oportunos cargáremes.
2. Llevar los libros y documentación relacionados con la contabilidad.
3. Satisfacer, habiendo fondos, los libramientos que se le presenten, autorizados con las firmas del Presidente, Interventores y Secretario.
4. Rendir cuenta anual de los ingresos y gastos ocurridos durante el año, en la Junta General ordinaria del mes de Enero del siguiente, examinado e informado por la Junta Directiva.
5. Si la Heredad se lo exige, prestar fianza en la cantidad y de la clase que se determine.
6. Cumplir con los deberes y ejercer cuantas atribuciones le confieren estos Estatutos.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario:

1. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la Heredad.
2. Redactar las actas de las Juntas Generales y Directiva.
3. Extender y firmar los cargáremes y libramientos, llevando un registro para anotarlos por el orden de su expedición.
4. Llevar otro registro de entrada y salida de Comunicaciones.
5. Extender las citaciones para las reuniones de las Juntas General y Directiva.
6. Llevar un libro de registro de los partícipes, con la cantidad de agua que cada cual ostenta, anotando las altas y bajas motivadas por transmisiones de dominio que acrediten los interesados y previo acuerdo de la Directiva.

Practicar, en suma, todos los trabajos propios de su cargo que por sí o por acuerdo de la Junta General o Directiva, le encomiende el Presidente.

Artículo 28.- Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante.

CAPÍTULO 5º

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 29.- Esta Comunidad se compone de los dueños actuales del caudal de agua descrito, de que están en posesión legítima o de aquellos que en lo sucesivo lo sean, en virtud de cualquier título de transmisión reconocido por nuestro derecho.

La Junta General la constituyen como se desprende lógicamente de lo anterior, todos los individuos que forman la Comunidad.

Artículo 30.- La Comunidad reunida en Junta General ejerce poder y autoridad sobre todos sus organismos y empleados, obligando sus acuerdos hasta los mismo partícipes, aunque no hayan contribuido con su voto a la adopción de los mismos; sin que por ello pueda la asociación limitar ni menoscabar el derecho de propiedad de los asociados en las porciones de agua que privadamente les pertenezcan.

Además, compete a la Junta General:

1. Nombrar a la Junta Directiva.
2. Nombrar y separar a los empleados, formulando los pliegos de los deberes de cada uno de ellos.
3. Examinar, aprobar o desaprobar las cuentas que le presente la Directiva.
4. Decidir acerca de los litigios, recursos y procedimientos que ha de entablar o sostener la Heredad.
5. Acordar repartos para toda clase de gastos, si no fuesen suficientes los recursos con que cuenta la Comunidad. En caso de morosidad de los partícipes en el pago de sus cuotas se procederá contra ellos, secuestrándoles y rematándoles el aprovechamiento en cada dula del agua que corresponda al moroso hasta cobrarse lo adeudado, con un recargo del cinco por ciento hasta el quinto día y con un recargo del veinte por ciento y costas a partir de dicho día, al que se le avisará quince días antes de proceder de esta forma y si este procedimiento no diere resultado práctico se procederá contra el moroso por la vía judicial, pudiendo la Heredad depositar el agua en el Estanque de la Comunidad y proceder a su remate con variación de riego para el mejor postor durante el período que subsista el secuestro y remate. Conforme al acuerdo adoptado por la Junta General en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 1.992, los plazos de pago para las Derramas aprobadas serán: para el primer semestre, los meses de Enero y Febrero

y para el segundo semestre los meses de Junio y Julio de cada año.

6. Acordar las obras y mejoras que en beneficio del procomún deban efectuarse en las pertenencias de la Heredad y donde haya derecho a ello y en todo lo que crea conveniente el interés de la misma.
7. Resolver y fallar los recursos de alzada que contra la Directiva, se hayan entablado por los partícipes.

Artículo 31.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Son ordinarias las de los meses de Enero y Noviembre de cada año y extraordinarias, las que tendrán efecto cuando lo pida la Directiva y por carta dirigida al Presidente, lo soliciten los partícipes que en común representen por lo menos cien horas de agua en dula de 32 días, expresando en ella los asuntos que deban tratarse. Estas Juntas deberían celebrarse dentro de los dos meses siguientes al acuerdo de la Directiva o a la presentación de la carta referida.

Artículo 32.- En la Junta General ordinaria que se celebre en la primera quincena del mes de Noviembre, se elegirán los individuos que deban formar parte de la Junta Directiva y la Comisión que deban formar el adulamiento para el año siguiente y se acordarán cuantos trabajos se crean necesarios llevar a efecto. En la del mes de enero, que se celebrará también en la primera quincena, se aprobarán o desaprobarán las cuentas de Depositaria del año anterior y la dula que deben tener formada los aduladores, lo mismo que también se acordarán los trabajos que deban llevarse a efecto.

Además, en estas Juntas se tratará de los asuntos que se incluyan en la convocatoria, por acuerdo de la Directiva, por iniciativa del Presidente o a petición de cualquier partícipe, dirigida por escrito al Presidente con un mes de anticipación por lo menos.

Artículo 33.- La Junta General, cualquiera que sea el número de partícipes que asista, puede tomar acuerdos que tiendan a beneficiar los intereses de la Comunidad, haciéndolo constar así en la convocatoria.

Artículo 34.- Los interesados podrán conferir sus votos a su cónyuge, hijos, padres, hermanos o respectivos sobrinos directos, manifestándolo así por escrito dirigido al Presidente, especial para cada sesión que se celebre.

También podrán los interesados conferir su representación a cualquier persona aunque no sea partícipe de la Comunidad mediante poder Notarial y bastante.

Artículo 35.- En Las Juntas Generales, cada partícipe de la Comunidad tendrá un voto, como ha sido uso y costumbre desde el origen de la Comunidad. Para la modificación de este artículo se requerirá el voto

favorable de dos tercios de los dueños actuales del caudal de agua o de aquellos que en lo sucesivo lo sean.

Artículo 36.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si ocurriere empate nuevamente, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 37.- La votación para cualquier asunto personal se hará por medio de papeleta, que entregará cada partícipe al Presidente, efectuándose al final el escrutinio, por el Presidente, Interventores y Secretario.

Artículo 38.- Los recursos necesarios para las atenciones de la Comunidad son ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios consisten en los remates que producen las aguas fijas del secuestro y los remates por quebrantamiento de las dulas en todos los remates del año.

Los extraordinarios se arbitrarán en la cuantía y condiciones que la Junta General acuerde. También se pueden arbitrar por reparto entre los partícipes, proporcional al agua que cada cual ostenta.

Artículo 39.- La citación para las Juntas Generales se hará por correo ordinario.

Artículo 40.- Todos los Comuneros quedan obligados a pasar por las disposiciones de estos Estatutos, siendo responsables de los daños y perjuicios que a la Comunidad o a los copartícipes les cause la inobservancia de los mismos.

Artículo 41.- Además de la Junta Directiva, que tiene carácter permanente, podrá la Heredad designar otras Juntas o Comisiones para objetos especiales y determinados, de carácter extraordinario, determinándole su objeto y atribuciones.

CAPÍTULO 6º

DE LAS EXCUSAS, INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 42.- Tienen excusa para desempeñar cargo dentro de la Comunidad, los que hayan cumplido setenta años, los que acrediten tener impedimento físico que les imposibilite para el desempeño del cargo y los que, en los tres años precedentes, hayan desempeñado algún cargo dentro de

la Comunidad, así como también el Depositario a quine se le exija fianza.

Artículo 43.- No pueden desempeñar cargos los menores de edad, los incapacitados legalmente y los que sostengan algún recurso o litigio con la Comunidad o sus acuerdos.

Artículo 44.- Nadie podrá aceptar y ejercer dos cargos dentro de la Comunidad, salvo en el caso de los correspondientes a servicios especiales que serán apreciados en función de evidente necesidad, tanto estructural como económica o material.

Artículo 45.- Quien, no teniendo excusa ni incompatibilidad, rehusare el desempeño del cargo para el que ha sido elegido, incurrirá en causa de manifiesta responsabilidad. Al propio tiempo, no podrán ejercer cargos o actividad alguna, los partícipes o apoderados de éstos, que ostenten cargos o actividades en otras Comunidades similares o parecidas a esta Heredad, ni aquellos cuyos intereses privados, particulares o públicos puedan resultar lesivos por cualquier efecto a los intereses generales de esta Heredad a quienes se declararán incompatibles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Estos Estatutos se someterán a la aprobación de la Junta General de la Heredad, convocada al efecto, entendiéndose que el partícipe que no concurra, presta de antemano su conformidad a lo que en dicha sesión se acuerde.

Una vez a probados estos Estatutos, se protocolizarán, con la convocatoria y certificación del acta de su aprobación ante el Notario que elija el Presidente de la Heredad y desde este momento, regirá en todo su vigor jurídico.

Segunda.- La Junta Directiva que viene funcionando, continuará en sus plenas funciones hasta que se nombre nueva Junta con sujeción a estos Estatutos.

Los Estatutos de esta Heredad fueron aprobados en Junta General celebrada el día 18 de Septiembre de 1921 y protocolizados en el Registro del Notario de Las Palmas Don Luís Suárez Quesada, por Escritura de 4 de Marzo

de 1922, siendo Presidente Don Francisco Pérez y Secretario Don Francisco Rodríguez.

Por acuerdo de la Junta General, celebrada el día 13 de Diciembre de 1992, fueron modificados y su nueva redacción fue protocolizada en el Registro del Notario de Las Palmas Don Francisco de Asís Triana Álvarez, por Escritura de 26 de Noviembre de 1993, siendo Presidente Don José Pérez Estupiñán y Secretario Don Francisco Ramírez Caballero.

Asimismo, por acuerdo de la Junta General, los presentes Estatutos fueron presentados por el Presidente de esta Heredad, Don José Pérez Estupiñán, siendo su Secretario Don Vicente Espino Guedes, al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el cuál, por Acuerdo de su Junta de Gobierno tomado en sesión celebrada el 13 de Octubre de 2003, procedió a la aprobación de la adaptación de los Estatutos de la Heredad a la figura de la Comunidad de Regantes, prevista en la Ley 12/90 de Aguas de Canarias y sus normas de desarrollo, con la denominación de ***Heredad Acequia Real de Aguatona del Ingenio***, del término municipal de Ingenio.